

Doctora

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO  
E.S.D.

REFERENCIA: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**  
PROCESO: **EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA**  
DEMANDANTE: **CONSTANZA MARTÍNEZ GÓMEZ**  
DEMANDADO: **SEBASTIAN MARTÍNEZ GARCÍA**  
RADICADO: **2022 – 00227 – 00**

El suscrito apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, a Usted atentamente me dirijo con el fin de interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto número 00105 de fecha 30 de enero de 2023 emitido en el proceso de la referencia, razón por lo cual le hago la siguiente:

### PETICIÓN

Respetuosamente le solicito reponga a fin que se revoquen los numerales **PRIMERO** al **TERCERO** del acápite "Resuelve" del auto número 00105 de fecha 30 de enero de 2023 que fue emitido por su Despacho en el proceso de la referencia.

En su lugar le ruego ordenar se informe el valor de la caución de cada bien, con el fin de realizar un correcto pago de una caución puesto que no se tuvo en cuenta la renuncia de una medida cautelar sobre un bien inmueble y se le imparte el trámite legal correspondiente, todo por los argumentos que se exponen a continuación:

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Pese a que admiro la eficiencia con la que el Despacho impulsa los procesos a su cargo; debo señalar que No puedo estar de acuerdo con las decisiones establecidas en el auto objeto de recurso, por cuanto este juzgador señala que mi mandante No prestó caución la cual fue ordenada mediante el auto Núm. 2075 de fecha 12 de diciembre de 2022.

Cabe resaltar que el auto que estableció dicha caución, cobijaba la totalidad de los bienes; es decir, esta caución era para los 3 bienes y, mi mandante ya había renunciado a la medida sobre uno de ellos; o sea, que dicho auto debió establecer el valor de la caución, uno por uno, lo que está en consonancia con lo solicitado por la parte ejecutada cuando expresó que lo que busca es evitar el exceso en las medidas cautelares, pues según los avalúos con 1 o 2 de los bienes embargados, se puede garantizar el pago de la totalidad de la acreencia.

Desde esta perspectiva, levantar la medida cautelar sin decirle a mi mandante cuánto es el valor de la caución bien por bien y de cuánto considera el Despacho el exceso en la medida, dado que ya se había



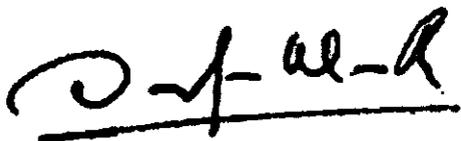
renunciado a una de ellas, sería una vulneración al debido proceso, especialmente cuando ya está fijada fecha de audiencia y el proceso está próximo a finalizar.

**PRUEBAS:**

El expediente en su totalidad.

No siendo otro el objeto de este escrito renuncio a los términos de notificación y ejecutoria de cualquier providencia favorable.

Atentamente,



**Mg. DIEGO JAVIER MESA RADA**  
T.P. No. 158.459 del C. S. de la J.  
C.C. No. 6.240.871 de Cartago

